

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hóspicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1892.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la

provincia de Alava, cargo que resulta vacante por fallecimiento de D. Carlos Sedano Ayesterán, á D. Federico Terrer y Galvez, que lo es de Valladolid.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Manuel Baamonde y Guitián, que desempeña el mismo cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1892.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: Uno de los medios de fomentar la industria minera, felizmente desarrollada en España desde hace algunos años, es el de difundir aquellos conocimientos con que ha de ser más útilmente ejercida, procurando de tal modo secundar los esfuerzos de la actividad privada.

Respondiendo á esta idea, se ha atendido en varias ocasiones por el Ministerio de Fomento, y dentro de las limitaciones impuestas por la situacion del Tesoro, á la creacion de centros de enseñanza en los que pudieran formarse funcionarios prácticos para auxiliar á los Ingenieros de minas en los trabajos de explotacion de las mismas.

Así se establecieron las Escuelas de Capataces de minas de Almadén, Mieres y Cartagena, y la de Vera, en la provincia de Almería, todas las cuales funcionan con regularidad y con los más felices resultados.

No es, sin embargo, todo lo numeroso que debiera el personal práctico de Minas, ni la difusion de la enseñanza necesaria para el engrandecimiento de las fuerzas vitales de la Nacion ha alcanzado el grado que fuera de desear en armonía con la actividad desplegada por el incremento que el laboreo de las minas va adquiriendo. Dificultades no fáciles de salvar han obligado en éste como en otros ramos que forman el vasto campo de accion del Ministerio de Fomento, á diferir para mejores tiempos el plateamiento de importantes reformas, cuya necesidad es tan imperiosa como sensible la limitacion de los recursos necesarios al sostenimiento de los nuevos servicios que habrían de crearse respondiendo á aquella exigencia.

En tal situacion, es altamente satisfactorio observar las nobles iniciativas de localidades como la de Linares, centro de operaciones mineras en la provincia de Jaén, al solicitar la creacion de una Escuela de Capataces, ofreciendo contribuir en gran parte al sostenimiento de dicha enseñanza.

El Ministro que suscribe, interpretando los nobilísimos deseos de V. M., siempre entusiasta por todo cuanto contribuir pueda al

mayor engrandecimiento de la Nacion, cree de su deber secundar tan laudable impulso; y en su consecuencia, previo el favorable informe de la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Aureliano Linares Rivas*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Linares una Escuela de Capataces de Minas.

Art. 2.º La mencionada Escuela, que dependerá de la especial de Ingenieros de Minas, será servida por dos Profesores Ingenieros del Cuerpo, los cuales no disfrutarán otra retribucion que el sueldo correspondiente, según la categoria de cada uno.

Art. 3.º Serán de cuenta del Ayuntamiento de Linares el local y menaje de la citada Escuela, así como el personal subalterno encargado de su custodia.

Art. 4.º La Escuela se regirá por el reglamento vigente para la que existe en la actualidad en la provincia de Almería, establecida en la ciudad de Vera por Real orden de 1.º de Enero de 1890, modificado tan sólo dicho reglamento en aquello que se opone al presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1892.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones de Concejales del término municipal de Castillo y Elejabeitia, de la provincia de Vizcaya, dicho al-

to Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Septiembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: la Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales del término municipal de Castillo y Elejabeitia, de la provincia de Vizcaya.

Resulta que habiéndose protestado por don Juan de Gallega y otros electores contra la validez de las indicadas elecciones celebradas el 24 de Julio último, la Comisión provincial las declaró nulas considerando que el Ayuntamiento no había cumplido cuanto establecen la segunda disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre 1890 y el art. 2.º del de 30 de Diciembre del mismo año, puesto que no se asignó, previo sorteo en los dos distritos, los tres Concejales que hubieran de continuar para determinar el que hubiese de cubrir la vacante que era preciso proveer.

Mas del expediente aparece que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las citadas disposiciones legales, dividió el término municipal en dos distritos denominados de «La Casa Consistorial» y «Escuela de niños», quedando adscritos al primero 102 electores y al segundo 95, acordó que la Corporación se constituyera con ocho Concejales, en vez de los siete de que se componía antes, puesto que con arreglo al censo de la población, compuesta de 840 residentes, debía de componerse de un Alcalde, un Teniente y seis Regidores, y por cuanto de los siete Concejales sólo D. Felipe Gamarra, D. Manuel Manterola y D. Juan Antonio Aguirre pertenecían al bienio anterior y los demás debían cesar en sus cargos, asignó para la referida elección tres Concejales al primer distrito y única sección y dos al segundo y sección correspondiente.

Ahora bien; aunque en lo sucesivo haya de renovarse el Ayuntamiento por mitad, ó sea de cuatro en cuatro asignándose dos á cada distrito, puesto que el número de electores de uno y otro viene á ser próximamente igual, es evidente que en la elección de que se trata, en la que habían de elegirse cinco, necesariamente debían elegirse tres por el primero y dos por el segundo, guardando la proporcionalidad que establece el párrafo segundo del art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sin necesidad del sorteo previo, porque sabiéndose desde luego los Concejales que de-

bían cesar, no era preciso en este caso y no existía la razón en que se funda la segunda disposición transitoria del mencionado Real decreto; y por tanto, la elección es legal y válida, tanto más, cuanto que el susodicho acuerdo de la Corporación municipal no se protestó por vecino alguno, y en tal concepto es justa la reclamación que contra el tomado por la Comisión provincial ha formulado D. Felipe Gamarra en el recurso de apelación que en 20 de Agosto último elevó al Ministerio del digno cargo de V. E.

Opina, pues, la Sección que procede revocar el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en 24 de Julio en Castillo Elejabeitia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1892.—*Villaverde*.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En consideración á las razones expuestas por el Rector de la Universidad Central y de acuerdo con el parecer de esa Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que quedando subsistentes los derechos establecidos para la expedición de certificados de estudios académicos por la instrucción 24 de las aprobadas en 15 de Agosto de 1877 para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del mismo año, el timbre ó timbres del Estado que dichos documentos deban llevar sean de cuenta de los interesados que los soliciten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1892.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 12 Octubre de 1892.)

Seccion cuarta.

Núm. 3.325.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid

Hallándose vacante la plaza de Secretario de la Junta de Beneficencia de esta provincia, y cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 12 de Agosto del corriente año, á la vez que ejecutando el acuerdo tomado por dicha Junta, en 24 del mes actual, he dispuesto la publicacion de la presente convocatoria en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que los aspirantes al cargo citado presenten en la Secretaría de este Gobierno, y en término de diez días, desde la insercion de la misma en dicha publicacion, las instancias en las cuales soliciten la plaza mencionada, obteniendo como remuneracion por su desempeño el 20 por 100 de los rendimientos que produzcan las fundaciones.

Valladolid 26 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Corazon y los Estados, perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 5 del próximo Diciembre y hora de las doce de la mañana á fin de que ante el Alcalde dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 130 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 24 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Dehesa y Robledal, perteneciente al pueblo de Traspinedo, he acordado señalar

el día 5 del próximo Diciembre y hora de las doce de la mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 3.000 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 24 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Mohago, perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 5 del próximo Diciembre y hora de las once de la mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 110 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 24 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Celebrada sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado El Monte, Santinos y otros, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, he acordado señalar el día 5 del próximo Diciembre y hora de las doce de la mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 780 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 24 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

En cumplimiento del acuerdo de la Diputacion provincial de 18 del corriente, se participa á todos los interesados que desde esta fecha no se insertará anuncio alguno que no sea de los de carácter de oficio, sin que previamente se consigne en

el Negociado correspondiente su importe aproximado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento por los particulares, Corporaciones y Autoridades civiles, judiciales y militares.

Valladolid 23 de Noviembre de 1892.—El Presidente, *Antonio Jalón*.

NUM. 3.299.

Alcaldía constitucional de Barcial de la Loma.

Terminados por la Junta repartidora los repartimientos del arbitrio extraordinario impuesto sobre la paja para cubrir el déficit de los presupuestos correspondientes á los años económicos de 1890 á 1891 y 1891 á 1892, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante los cuales puedan examinarles los interesados y presentar las reclamaciones á que se crean con derecho.

Barcial de la Loma 21 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Juan Herreras Moro.

Núm. 3.310.

Alcaldía constitucional de San Cebrian de Mazote.

Por disposición de esta Alcaldía se halla depositada, en el vecino de esta villa Justo Rodriguez, una pollina cuya reseña de la misma se expresa á continuacion, la cual ha sido recogida por andar desmandada en este término.

Lo que se hace público por término de diez días, para que la persona á quien corresponda pueda presentarse á recogerla, que le será entregada previa la justificacion de ser su dueño y el pago de los gastos ocasionados.

San Cebrian de Mazote 22 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Jacinto Gonzalez.

Reseña.

Edad cerrada, alzada regular, pelo pardo claro, tiene un bulto á la vedija del lado derecho.

Talon núm. 937.

NUM. 3.312.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento por el déficit que resulta en el encabezamiento de consumos de esta localidad en el actual ejercicio económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Morales de Campos 22 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Ricardo Cazorro.—El Secretario, Benito Perez.

Seccion quinta.

Núm. 3.304.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en los autos á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, en el incidente de pobreza, procedente del Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, seguido por D. Juan Poveda Sanchez, vecino de Arayona de Mogica, representado por el Procurador D. Martin Mongero Meneses, con don Dámaso Gonzalez, su convecino, y por su no comparecencia los Estrados del Juzg

Sr. Abogado del Estado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con el segundo; cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por don Juan Poveda, de la Sentencia dictada por el Juzgado, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Roman Perez Vidal.—Vistos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la Sentencia apelada que el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte dictó el veintidos de Julio último, debemos declarar y declaramos á Juan Poveda Sanchez, pobre para litigar con Dámaso Gonzalez, y con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de dicha Ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve, sin hacer especial condenación de las costas de ambas instancias. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado Dámaso Gonzalez, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marron.—Manuel Pascual y Calvo.—Roman Perez Vidal.—Hipólito del Campo.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notifica hoy al Sr. Abogado del Estado, al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de D. Dámaso Gonzalez.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido y firmo en Valladolid á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Fulgencio Palencia.

Talonnúm. 935.

Núm. 3.311.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á quantas personas se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados por muerte

intestada de D. Mariano Burgueño Renedo, natural de Tudela de Duero, en esta provincia y vecino que fué de esta Ciudad, en la que falleció el día veinticuatro de Septiembre del año actual á los cincuenta y cinco años de edad, de estado célibe y profesion Presbítero; para que dentro del término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir la accion ó derecho de que se crean asistidos; siendo de advertir que hasta la fecha sólo se han presentado D. Manuel y D. Emilio Burgueño Renedo, hermanos carnales del causante; pues así está acordado en el expediente de declaracion de herederos ab intestato que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador Fuenteolmo, en nombre y representacion de los ya citados D. Manuel y D. Emilio Burgueño Renedo.

Dado en Valladolid á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Garcia Lopez.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Talonnúm. 934.

Núm. 3.314.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacia Berné Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día siete de Diciembre próximo y hora de las once y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminanl de la Audiencia de este Territorio pera asistir como testigo á la celebracion del juicio oral en causa contra Basilia Garcia Sierra, por injurias, aperebida que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que determina el párrafo quinto, del artículo ciento sententa y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en virtud de carta orden recibida de la Superioridad.

Dado en Valladolid á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Garcia Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaráz.

Núm. 3.318.

Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiuno de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las cinco fincas que despues se expresarán, para con su producto hacer pago hasta donde alcance á D. Dámaso Cuadrado Gato, vecino de Tiedra, de la cantidad de dos mil pesetas de principal, intereses legales y costas que está adeudándole José Alonso Rodríguez, su convecino, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que el título posesorio inscrito se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en la Mota del Marqués á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Anselmo García Olleros.—Andrés Fernandez.

Fincas objeto de la subasta.

	<i>Pesetas.</i>
Una panera con bodega, sita en casco de Tiedra, calle del Rosario, señalada con el número 45, tasada en seiscientos veinticinco pesetas	625
Un majuelo á la derecha del camino de San Cebrian, término de Tiedra, de 610 cepas, en trescientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.	381'25
Otro majuelo en el mismo término, al sendero de las Cabras, de 469 cepas, en doscientas noventa y tres pesetas doce céntimos.	293'12
Otro majuelo en el mismo término á Valdefuentes, de 439 cepas, en seiscientos cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.	658'50
Y una tierra en el mismo término, pago del Teso de la Vega, de una fanega, en cien pesetas trece céntimos.	100'13
<i>Total.</i>	2058
	Talon mún. 938.

Núm. 3.315.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de orden superior se cita á Juan San José Hernandez y á Ciriaco de la Calle Nieto, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan inexcusablemente ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, sita en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, para el dia treinta del corriente mes y hora de las doce y media de la mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra el Juan San José Hernandez, de esta vecindad, sobre hurto de un tapabocas, bajo apercibimiento si no lo verifican de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º, Tomás Sancho.—Nicolás García.

Núm. 3.301.

Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Po el presente cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes correspondientes al vínculo laical que fundó el Bachiller D. Agustín Inaraja, Presbitero, siendo Beneficiado en la Iglesia Parroquial de Santa María de la villa de Valdestillas de este partido, en cuyo término radican las fincas, por el testamento que otorgó en primero de Diciembre de mil quinientos noventa y uno, para que en término de dos meses á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho á los indicados bienes conforme á lo que previene el artículo mil ciento diez de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así lo tengo acordado en la demanda presentada por D. Pedro Carrion Dominguez, vecino de dicha villa de Valdestillas, en representacion de su hijo Fortunato Carrion Gimenez, soltero y menor de edad, para que se adjudiquen á éste los citados bienes como pariente más próximo de don Mariano Ordoñez Garcia, último poseedor de

la vinculacion y en conformidad á la fundacion de ella. Y cumpliendo con lo que dispone el artículo mil ciento doce de la citada Ley de Enjuiciamiento civil se hace saber que este edicto es el tercero y último llamamiento con el apercibimiento que dicho artículo contiene de no ser oído en dicho juicio el que no comparezca, dentro del término antes expresado; advirtiéndose por último que á virtud de los anteriores, se ha presentado como opositor D. Dionisio Gil Gimenez en nombre de su hijo Gregorio Gil Gimenez, resultando del árbol genealógico de los Ordoñez y Puerta Rivera, formado por el Licenciado D. Mariano Ordoñez Garcia, último poseedor de la vinculacion, que D.^a Nicolasa Gimenez, madre de dicho Gregorio Gil Gimenez, era hija de un primo carnal del citado poseedor D. Mariano Ordoñez Garcia como hija de Tomás Gimenez y Benita Martin.

Dado en Olmedo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Avellon.—Por disposicion de S. S.^a, Licenciado Juan Sanz.

Talon núm. 936.

NUM. 3.309.

Don Emiliano Rodriguez Guerrero, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza á Marcos Prieto Marqués y Victoria Reguera, pordioseros y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, cuyos sujetos se hallaban descansando en la madrugada del 13 de Mayo último, en los soportales del Mercado viejo de esta villa; para que en término de diez días á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Peñafiel á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Emiliano Rodriguez Guerrero.—P. S. M., Aniceto Bocos.

Núm. 3.313.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, se cita á Mariano Cesteros Beltran, natural de Alaejos, vecino que fué de esta villa de Corcos y cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice debe hallarse en la Ciudad de Valladolid desempeñando el oficio de vaquero, para que sin excusa ni pretexto alguno y bajo los apercibimientos de la ley comparezca el día seis del próximo mes de Diciembre á las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal á responder al juicio de faltas contra él acordado sobre lesiones causadas á Esuperio Franco, vecino de Cabezon, ó en caso contrario utilice los medios que le concede el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Corcos 22 de Noviembre de 1892.—Jacinto Ortega.—V.^o B.^o El Juez municipal.

Núm. 3.324.

Don Salvador Abad Linares, Juez Municipal de esta ciudad é interino de instruccion por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto cito á Vicente Castellano Perez, natural de Castro Tierra, provincia de Valladolid, vecino de esta ciudad, con residencia en el punto de Puente Mayor-ga, de sesenta años, viudo, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Málaga y Valladolid, con el objeto de practicar una diligencia de careo acordada en la sumaria que se instruye en este Juzgado por el delito de homicidio contra Gerónimo Perez Ordoñez, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Salvador Abad Linares.—Por M. de S. S.^a, Licenciado Pedro Voresni.